

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

## RESOLUCIÓN No. 4.232

29 de diciembre de 2023

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES

Mediante escritos bajo el radicado CAM No 20223100251862 del 23 de septiembre de 2022, la persona jurídica MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S identificado con Nit. 901590707-7 representado legalmente por el señor José Vicente Parra Calderón identificado con cedula de ciudadanía con No. 12.203.554 expedida en Garzón - Huila, con dirección de notificación finca granja Guadalupe vereda Llano Sur km 12 vía Campoalegre, teléfono de contacto 3138515168 – 3154294437 y correo electrónico mapripezcolombiasas@gmail.com, solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica para la elaboración de aceites, grasas y harinas a partir de los residuos del pescado.

Como soporte de su petición allego:

- Formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- PUEAA No simplificado
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal
- Autorización de uso de lote "Predio 1" a favor de la empresa MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S, por el término de 15 años, a partir de la fecha de firma del documento, esto es, desde el 30 de enero de 2022.
- Certificado de libertad y tradición No. 200 – 227212 del predio rural "Lote predio No. 1"

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Contrato de arrendamiento del Lote predio No. 1 suscrito entre Diego Andrés Parra Calderón y Mapripez Colombia S.A.S, por el termino de 15 años.

Mediante memorando interno No.20223100039863 se solicitó apoyo a la oficina de Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en relación con la viabilidad del trámite, el cual fue respondido con memorando 20233000061043, señalando entre otros que *“Se resalta que las concesiones de agua otorgadas sobre afluentes directos de la Quebrada La Ciénaga, afecta la oferta de esta corriente hídrica; no obstante, existe caudal remanente suficiente (218.8 l/s) para atender nuevas solicitudes de concesión de aguas”*

Con oficio de salida No. 20231020053871 del 21 de marzo del 2023, este despacho requiere al usuario con el fin de aclarar y allegue información, dándose respuesta mediante radicado No. 2023-E 1393 del 21 de abril del 2023.

Mediante radicado No. 2023- E 6218 del 20 de junio del 2023 se allega un certificado de uso de suelo expedido por la alcaldía del Municipio de Campoalegre, se indica además que la concesión de aguas solicitada es para la ejecución de un proyecto agroindustrial.

Posteriormente con radicado interno No. 603 del 13 de julio del 2023, la Dirección Territorial Norte remitió a la oficina de Subdirección de Planeación y ordenamiento de la Corporación, consulta sobre el uso de suelo.

Con radicado interno No. 659 del 19 de julio del 2023 se da respuesta a la solicitud antes señalada, emitiéndose concepto técnico, a través del cual se concluye **“Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el uso reportado en el permiso de concesión de aguas ES **CONDICIONADO** con el uso del suelo para actividad agroindustrial ...”**

El día 11 de agosto con radicado CAM 2023 – E 11070, MAPRIPEZ COLOMBIA SAS, allega uso del suelo expedido por la Secretaría de planeación del municipio de Campoalegre”, del cual se resalta la siguiente nota *“El uso del suelo es compatible con la actividad económica de la planta de procesamiento de subproductos piscícolas tales como aceites y harinas de pescado”*

Mediante auto No. 68 del 15 de agosto de 2023, se emite auto de inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, siendo notificado electrónicamente al interesado en el trámite.

Con radicado No. 2023-S-11027 del 30 de agosto de 2023 se remite aviso a la alcaldía municipal de Campoalegre. Con oficio 14664 del 19 de septiembre de 2023, se allega constancia de fijación y desfijación del aviso. Así mismo se publicó en la cartela de la CAM, sin que se presentara oposición.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de inicio de trámite, el día 26 de septiembre de 2023 se realiza visita técnica de evaluación.

Con radicado CAM No. 2023-S 16417 del 26 de octubre de 2023, se envía requerimiento a MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S. Con radicado CAM No. 2023-E 21391 del 25 de noviembre de 2023, MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S da respuesta al requerimiento enviado con radicado CAM No. 2023-S 16417

Mediante radicado CAM No. 2023-S 21068 del 11 de diciembre de 2023 se envía a MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S, solicitud de información, sobre la compatibilidad del uso del suelo

Con radicado CAM No. 2023-E 24373 del 22 de diciembre de 2023, se allega uso del suelo expedido por la alcaldía de Campoalegre.

Finalmente se emitió informe de visita y concepto técnico No. 5630 del 27 de diciembre de 2023.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 5630 de 2023, en el que se expone:

#### **2. “ ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### **→ OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

El día 26 de septiembre de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Finca Granja Guadalupe Lote predio N1, ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (Huila), el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica sin denominación, para uso industrial para la elaboración de aceites, grasas y harinas a partir de los residuos del pescado, en beneficio del predio Finca Granja Guadalupe Lote predio N1 con matrícula inmobiliaria No. 200-227212 ubicado en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado “Finca Granja Guadalupe Lote predio N1”, según información recopilada en campo, cuenta con un lote para actividades industriales ubicado en las coordenadas 852372E - 786250 N en la Vereda Llano sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, con una extensión total aproximada de 46 has, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-227212, de las cuales 0,50 Has serán usadas para uso industrial para la elaboración de aceites, grasas y harinas a partir de los residuos del pescado.

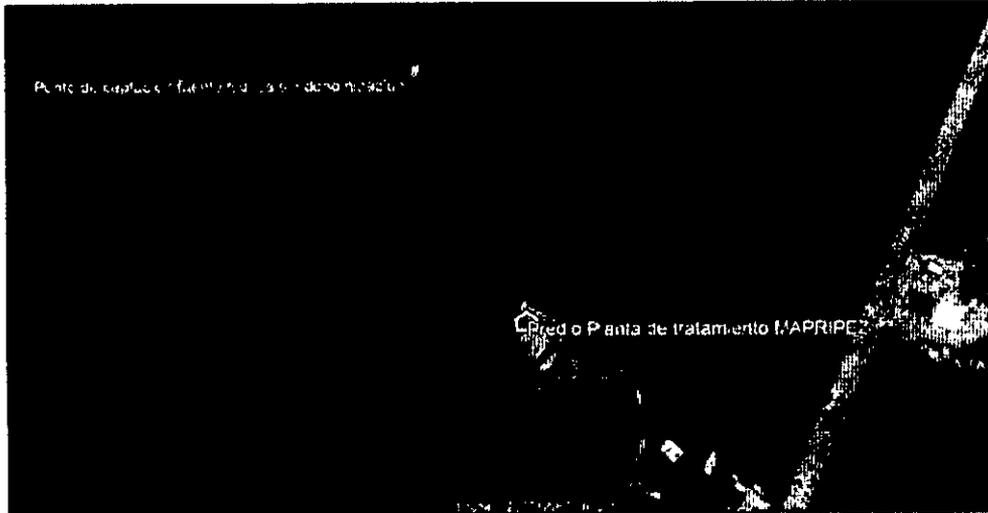


Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

(...) Registro fotográfico

2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada en las coordenadas planas 852285E - 786548N, en donde, a través de una manguera se conduce el recurso hídrico proveniente de una fuente hídrica sin denominación hasta el predio denominado Finca Granja Guadalupe Lote N1, en donde el agua es controlada por una llave. Es de aclarar, que en el momento de la visita no fue posible evidenciar captación del recurso hídrico, pues no se encontraban realizando actividades industriales. "elaboración de aceites, grasas y harinas"
3. **Distribución:** La distribución del agua sobre la actividad industrial se realiza a través de una manguera, que inicia desde el punto de captación de fuente hídrica sin denominación, hasta llegar directamente al predio finca granja Guadalupe Lote N1.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usado para uso industrial para la elaboración de aceites, grasas y harinas a partir de los residuos del pescado, representado en un total de 0,50 ha en beneficio del predio finca granja Guadalupe Lote N1.

#### → AFORO DE LA FUENTE

La fuente objeto de solicitud pertenece a una fuente hídrica sin denominación, la cual en el momento de la visita no fue posible realizar el aforo correspondiente, pues éste era un drenaje sencillo que poseía un terreno irregular, lo que imposibilitaba fluir un caudal constante y a su vez el realizar un aforo del agua con el equipo caudalímetro.

Registro fotográfico (...)

No obstante, se realizó aforo por método volumétrico al recurso hídrico proveniente del punto de captación hasta el predio, el cual, es transportado por manguera; este método consiste en recoger en tres tiempos diferentes el llenado de un balde de 12L, en donde arrojó tres tiempos distintos en segundos (47.97 , 47.78 y 48.13), al realizar el cálculo de litros sobre segundos (L/S), este arrojó un caudal de 0.25L/s, y en ese mismo sentido , con base a la resolución 865 de 2004 *Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones* y que comprende en su ítem 3 **CALCULO DE LA OFERTA HIDRICA** sub ítem 3.4.2 **Reducción por caudal ecológico:**

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

"El caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos:

**Hidrológicas.** Se basan en el comportamiento de los caudales en los sitios de interés, para lo cual es necesario el conocimiento de series históricas de caudales.

**Hidráulicas.** Consideran la conservación del funcionamiento o dinámica del ecosistema fluvial a lo largo de la distribución longitudinal del río, es decir que el caudal de reserva que se deje en los distintos tramos permita que el río siga comportándose como tal.

**Simulación de los hábitats.** Estiman el caudal necesario para la supervivencia de una especie en cierto estado de desarrollo.

**Mínimo histórico:** El Estudio Nacional del Agua (2.000) a partir de curvas de duración de caudales medios diarios, propone como caudal mínimo ecológico el caudal promedio multianual de mínimo 5 a máximo 10 años que permanece el 97.5% del tiempo y cuyo periodo de recurrencia es de 2.33 años.

**Porcentaje de Descuento:** El Ideam ha adoptado como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio.

La autoridad ambiental debe escoger entre las anteriores metodologías de acuerdo con la información disponible y las características regionales particulares.

Finalmente la suma de la reducción por calidad del agua (25%) más la reducción por caudal ecológico (25%), equivale a la reducción total de la oferta hídrica calculada en el punto 3, para regiones Andina y Caribe".

Se otorga un 70% del caudal de la fuente hídrica sin denominación que equivale a 0,17 L/s y se respeta un 30% de caudal ecológico remanente.

#### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
Guadalupe Lote N1	46 Has	852372E - 786250N	200-227212

Tabla 1. Ficha catastral. - Fuente: propia

#### → USO DEL SUELO

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo allegado por el solicitante con el radicado CAM No. 2023-E 24374 del 22 de diciembre de 2023, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> Emitida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Ambiental de Campoalegre		
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

principios de preservación ambiental e de recuperación y por consiguiente entra en línea de acuerdo de las ecología y social.

**ARTICULO 60: USO PRINCIPAL.**  
 Es el uso deseable que coincide con la aptitud o función específica de la zona y que ofrece mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo económico.

**ARTICULO 61: USO COMPATIBLE.**  
 Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la generalidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales agrícolas. Es la actividad económica a la cual se destina un suelo, la cual sirve para apoyar y complementar la actividad principal de un predio o un sector.

**ARTICULO 62: USO CONDICIONADO.**  
 Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la generalidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales agrícolas. Es la actividad económica a la cual se destina un suelo, la cual sirve para apoyar y complementar la actividad principal de un predio o un sector.

Se expide a solicitud de, **MARIPÉD COLOMBIA S.A.S. NIT.80660977-7.**  
 Tiene una vigencia de 30 días

Se expide en Campoalegre - Huila, a los 14 días del mes de Diciembre del 2023.

**CESAR JAVIER PINEDA RODRÍGUEZ**  
 Decano de Planeación, Infraestructura y  
 Asuntos Sociales

REVISADO POR: [ ] Nombre: [ ] Cargo: [ ] Fecha: [ ]	REVISADO POR: [ ] Nombre: [ ] Cargo: [ ] Fecha: [ ]	REVISADO POR: [ ] Nombre: [ ] Cargo: [ ] Fecha: [ ]
--	--	--

**CORPORACIÓN AMBIENTAL DE CAMPOALEGRE**  
 Calle 100 No. 100-100, Campoalegre - Huila

Imagen 2. Certificado de Uso de Suelos por parte de Planeación de Campoalegre (H).  
 Fuente. Radicado CAM No.2023-E 24374

Según radicado interno 603 del 13 de julio del 2023, la Dirección Territorial Norte remitió a la oficina de oficina de Subdirección de Planeación y ordenamiento de la Corporación, la consulta sobre el uso de suelo de acuerdo a la solicitud presentada por el usuario bajo el radicado 2023-E 6218 del 20 de junio del 2023, a lo que responden mediante radicado interno 659 del 19 de julio del 2023 emitiendo un concepto técnico en lo que se concluye que el uso reportado en el permiso de concesión de aguas superficiales, ES **CONDICIONADO** con el uso del suelo para la actividad agroindustrial (...).



# RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

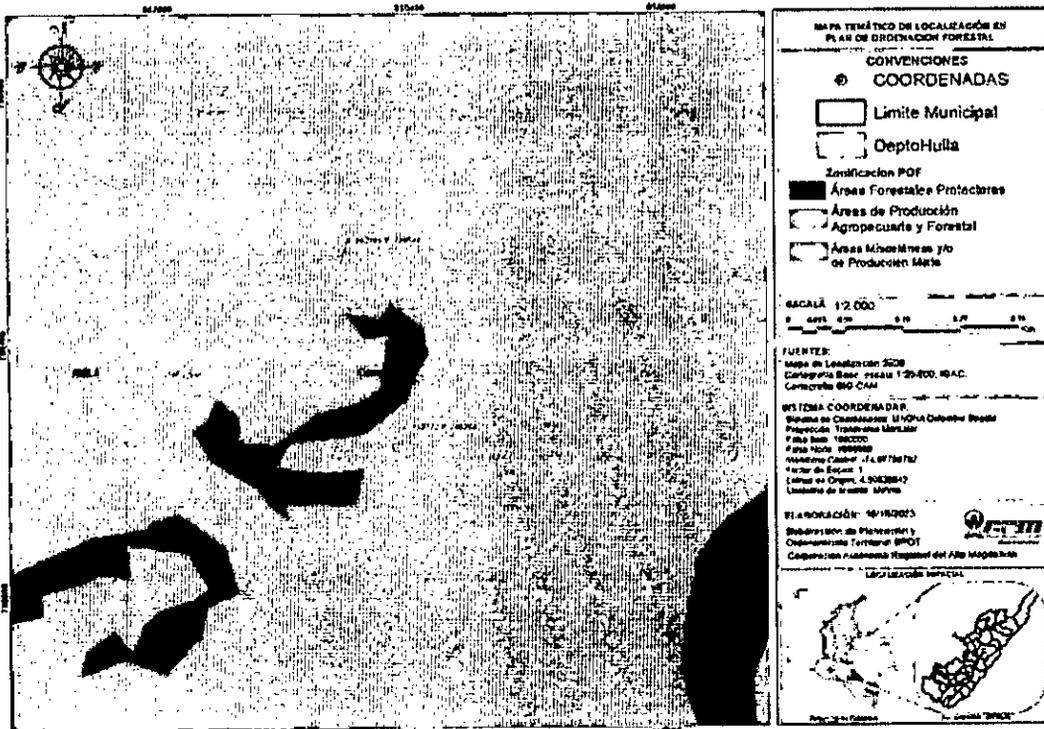


Imagen 6. Mapa de zonificación POF – Fuente: SIG CAM

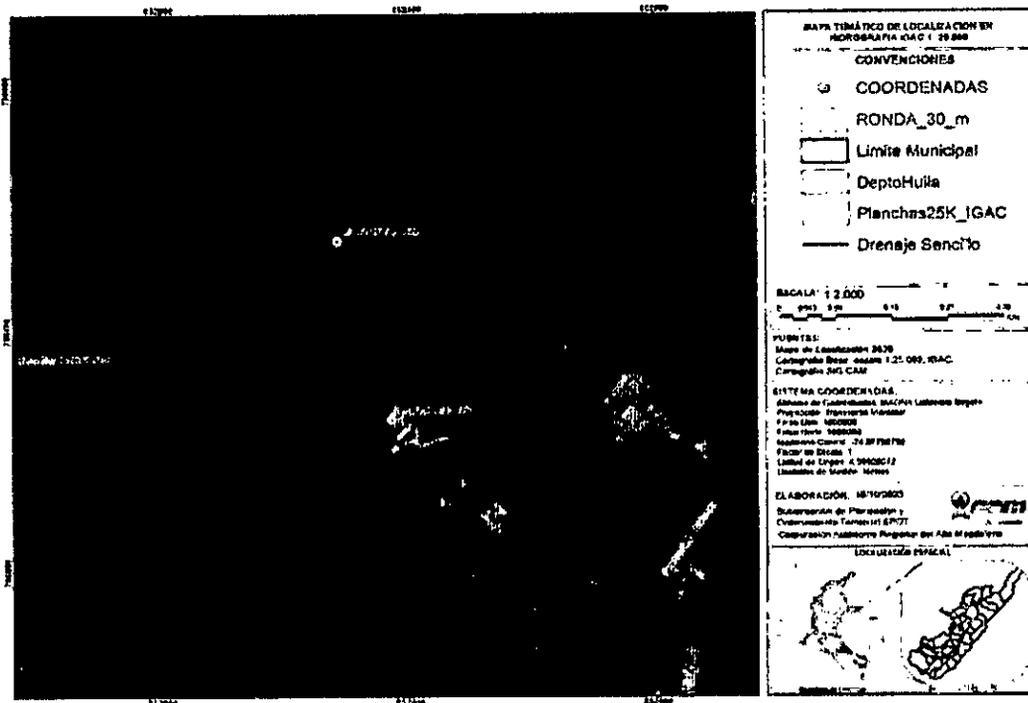


Imagen 7. Mapa de localización hidrográfica – Fuente: SIG CAM

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como *un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental*. En este sentido, se advierte que la actividad agroindustrial que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores

→ **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para uso industrial (elaboración de aceites, grasas y harinas a partir de los residuos del pescado), según la información suministrada por el representante legal, el cual será por caudal directo de la fuente hídrica sin denominación, pero de acuerdo a los datos tomados en campo y a la circular jurídica que trata los módulos de consumo de agua para cada una de las actividades del suelo en sus respectivos municipios, si es viable otorgar permiso de concesión de aguas para 0.50Ha de uso agroindustrial con un caudal de 0,17 L/seg.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS INDUSTRIAL	CANTIDAD (Ha)	Q. (LPS)
Guadalupe Predio Lote N1	elaboración de aceites, grasas y harinas a partir de los residuos del pescado	0.50	0,17
<b>CAUDAL TOTAL</b>			0,17

Tabla 2. Distribución y módulo de caudal  
Fuente: propia

→ **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA NO SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-349 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

1. Información general del usuario de concesión:
  - Indica nombre de la fuente: Drenaje sencillo sin denominación.
  - Relaciona coordenadas del punto de captación, en visita de campo se corroboran N 786550 W 852294.
  - Indica el tipo de corriente: Lótico y Superficial.
  - Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 0,17 Lps.
2. Diagnóstico:
  - Anexa imágenes del diagrama de flujo del sistema.
  - Anexa imágenes con los componentes del sistema: Sistema de captación conduce a Manguera
  - Tipo de captación: Manguera.
  - Tipo de conducción: Manguera.
  - Pérdidas por componente en el sistema: Estima el porcentaje Total de pérdidas del sistema: N/A.  
Medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema

<b>Pérdidas por componente en el sistema:</b> <b>Pérdidas de agua por componente: ((Caudal Entrada - Caudal Salida) * 100) / Caudal Entrada</b>					
Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (l/seg)	Caudal de Salida del componente (l/Seg)	%Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y conclusión del estado
<b>Sistema Captación:</b> Bocanoma(s) (Punto sobre la fuente hídrica donde se cante el agua).	Captación artesanal	0,35			Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción: La captación se realiza de forma artesanal
<b>Aducción - Derivación:</b> Tubería o Manguera o Canal (Tramo desde la captación hasta el tanque desarenador y/o planta de tratamiento de agua potable).	N/A				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción:
<b>Tanque Desarenador:</b> (Estructura diseñada para retención de arenas que traen las aguas).	N/A				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción:



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de salida del componente (L/seg)	% Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y conclusión del estado
Redes de conducción (Tramo desde el tanque decantador a planta de tratamiento hasta el tanque de almacenamiento o hasta el punto donde ejerce el uso - actividad)	Mangos de 2" y 1 1/2" y 1"				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción: la conducción se realiza por medio de mangos, desde el punto de captación hasta el punto de almacenamiento.
Tratamiento de Agua	No se realiza ningún tratamiento de potabilización				Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción: No se realiza tratamiento de agua para potabilización pero si se realiza tratamiento por punto
Tanque(s) de almacenamiento (Estructura para guardar y/o reservar el recurso hídrico).	2.000 l y 1.000 l				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción: El almacenamiento de agua se realiza en tanques de 2.000 y 1.000 l respectivamente.
Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (L/seg)	Caudal de salida del componente (L/seg)	% Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y conclusión del estado
Reservorios de agua (Estructura para recolección y/o almacenamiento del recurso hídrico).					Estado: Bueno <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción: N/A
Flotadores en tanques de almacenamiento					Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/> Descripción:
Válvulas o llaves de cierre					Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Malo <input type="checkbox"/>



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (l/seg)	Caudal de Salida del componente (l/seg)	Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y condición del estado
Red de distribución e tuberías internas domiciliarias (Tramo desde el sitio de almacenamiento hasta el usuario).					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N/A.
Sistemas de Riego por goteo					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____
Sistemas de Riego por aspersión					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N/A.
Componente	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (l/seg)	Caudal de Salida del componente (l/seg)	Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y condición del estado
Sistema de recolección de aguas lluvias					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: N/A.
Planta de tratamiento de Aguas Residuales					Estado: Bueno _____ Regular _____ Malo _____ Descripción: Sistema de tratamiento para reuse
Otros Componentes	Tipo / Dimensiones	Caudal de entrada al componente (l/seg)	Caudal de Salida del componente (l/seg)	Pérdidas de Agua por Componente	Descripción del componente y Problemas Identificados y condición del estado
PERMISO					Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular _____ Malo _____ Descripción: Generado las Hojas de la planta pasan directamente a una trampa de grasa y posterior a ello a un Colector en un proceso de decantación y purificación natural con microorganismos saprofitos y facultativo. Al terminar el proceso y el llenado de la Cuenca número 1, pasa por redón directamente a la siguiente Geomembrana, la cual está encargada de reducir la carga residual mediante Plantas microfitas y macros fitas para por último pasar
<b>TOTAL DE PÉRDIDAS DE AGUA EN EL SISTEMA:</b> (Sumatoria de las % de pérdidas de agua por componente)					<b>TOTAL VOLUMEN DE PÉRDIDAS REALES:</b> (Volumen captado - Volumen aprovechado)

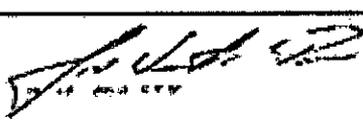


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

<b>Descripción del Balance del Sistema</b>	<b>En el sistema no hay pérdida de agua porque toda el agua es reutilizada dentro del mismo proceso productivo</b>	
<b>2.2.6. Pérdidas de Agua en el Sistema:</b>	<b>Valor</b>	<b>Descripción de la metodología de cálculo de las pérdidas de agua (incluír valores en la fórmula):</b> <b>Conversión: m<sup>3</sup>/mes a (Valor en Litros/segundo) * 2592</b>
Pérdida por Volumen	_____ % N/A	% Pérdida por Volumen = $\frac{\text{Total Volumen de pérdidas (redes)} * 100}{\text{Volumen captado}}$
Pérdida por km de red m <sup>3</sup> /km/mes	_____ m <sup>3</sup> /km-mes N/A	Pérdida por km de red = $\frac{\text{Volumen de pérdidas redes en m}^3/\text{mes}}{\text{longitud de la red en km}}$
Pérdida por suscriptor/ usuario/ unidad de producto (m <sup>3</sup> /suscriptor-usuario - unidad de producto/ mes)	_____ m <sup>3</sup> /Suscriptor- usuario-unidad-mes N/A	Pérdida por suscriptor: $\frac{\text{Volumen de pérdidas redes en m}^3/\text{mes}}{\text{# suscriptores}}$
Pérdida por km de Canal (solo para distribuidores de riego) m <sup>3</sup> /km/mes	_____ m <sup>3</sup> /km-mes N/A	Pérdida por km de Canal = $\frac{\text{Volumen de pérdidas canales en m}^3/\text{mes}}{\text{longitud del canal en km}}$
<b>2.2.7. Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua que se realizan (cuando aplica); es decir cuando se realiza el uso del agua:</b>		
Reforestaciones en el punto de captación		
Mantenimiento continuo al sistema de captación y distribución		
Reuso permanente de agua		
		
<b>MAPRIPEZ COLOMBIA SAS</b> Nombre Usuario y/o Representante legal: C.C./ NIT: 901.590.707-7		

Fuente: Expediente 00443-2022.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

### 3. Plan de Acción:

Entre las medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema el solicitante relaciona:

- Fuentes Alternas cuando lo aplique: NO
- Aprovechamiento de aguas lluvias: SI
- Recolección de aguas lluvias para riego de plantas ornamentales y lavado de pisos.
- Instalación, mantenimiento infraestructura, calibración, renovación de medidores de consumo, entre otros: SI
- Instalación de llaves de paso y micro medidores: No
- Protección de zonas de manejo especial: SI
- Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción: SI
- Reparación de fugas y mantenimiento preventivo-correctivo a las redes: SI
- Recirculación: NO
- Reúso: SI
- Planta de tratamiento y reaprovechamiento de las aguas residuales de la planta para riego de pastos: SI
- Reconversión a tecnologías de bajo consumo: NO.
- Campañas educativas: SI
- Talleres y capacitaciones a trabajadores de la planta, sobre el manejo y uso adecuado de los recursos naturales: SI

#### → PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agroindustriales (elaboración de aceites, grasas y harinas a partir de los residuos del pescado), no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

#### → OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Campoalegre (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la persona jurídica MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S identificado con Nit. 901590707-7 representado legalmente por el señor José Vicente Parra Calderón identificado con cedula de ciudadanía con No. 12.203.554 expedida en Garzón - Huila, con dirección de notificación finca granja Guadalupe vereda Llano Sur km 12 vía Campoalegre, teléfono de contacto 3138515168 – 3154294437 y correo electrónico mapripezcolombiasas@gmail.com , en calidad de tenedor de la finca granja Guadalupe (lote predio No.1) con MI 200-227212 de la vereda Llano sur jurisdicción de Campoalegre (H), y de acuerdo a la visita técnica y verificación de toda la información recolectada en campo, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica sin denominación con punto de captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 852285E - 786548N, para un caudal de 0,17L/s en beneficio del predio rural denominado "Guadalupe Lote N1" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-227212 localizado en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre – Huila, el cual se otorga exclusivamente para uso agroindustrial de conformidad con lo establecido en el PBOT del municipio de Campoalegre Huila (*Radicado CAM 2023E- 24373 de 22/12/23*), el cual establece para el predio en mención:

*"USOS CONDICIONADOS: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios" (subrayado propio)*

Igualmente, es preciso advertir al beneficiario de la presente concesión, que conforme al artículo 68 del Acuerdo Municipal No. 025 de 2000 (PBOT), son usos condicionados:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*"Artículo 68: USO CONDICIONADO. Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Es la actividad secundaria a la cual se destina un suelo, la cual sirve para apoyar y complementar la actividad principal de un predio o un sector"*

Con fundamento en lo anterior, este Despacho procede a conceptuar nuevamente expidiendo el concepto técnico No. 5630 del 27 de diciembre de 2023, en el que se deja claro que técnicamente es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica sin denominación para uso agroindustrial.

También se considera viable aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA allegado junto con la documentación del presente trámite.

**Acorde con lo descrito:**

- Se considera viable aprobar el PUEAA No simplificado.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Como el proyecto no posee permiso de vertimiento se deja como cumplimiento tramitar permiso de vertimiento y/o reuso el cual se debe iniciar a tramitar en un periodo no mayor de a 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el presente permiso.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reuso de aguas tratadas, según corresponda.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.
- No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00443-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte, para lo pertinente.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

*(...)*

*“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

De conformidad con el anterior marco normativo y atendiendo lo indicado en el concepto técnico No. 5630 del 27 de diciembre de 2023, se considera viable otorgar a la persona jurídica MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S identificado con Nit. 901590707-7 representado legalmente por el señor José Vicente Parra Calderón o por quien haga sus veces, permiso de concesión de agua superficial sobre la fuente hídrica sin denominación con punto de captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 852285E - 786548N, para un caudal de 0,17L/s en beneficio del predio rural denominado "Guadalupe Lote N1" identificado con matrícula inmobiliaria MI 200-227212 localizado en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre – Huila, el cual se otorga exclusivamente para uso agroindustrial de conformidad con lo establecido en el PBOT del municipio de Campoalegre Huila (*Radicado CAM 2023E- 24373 de 22/12/23*), el cual establece para el predio en mención:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*"USOS CONDICIONADOS: Cultivos de flores, **agroindustria**, granjas avícolas, especies menores y porcinas, exploración y explotación de hidrocarburos, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios" (subrayado propio)*

Igualmente, es preciso advertir al beneficiario de la presente concesión, que conforme al artículo 68 del Acuerdo Municipal No. 025 de 2000 (PBOT), son usos condicionados:

*"Artículo 68: USO CONDICIONADO: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Es la actividad secundaria a la cual se destina un suelo, la cual sirve para apoyar y complementar la actividad principal de un predio o un sector"*

Así mismo, se considera viable aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA no simplificado, el cual hacer parte integral del presente acto administrativo.

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Finalmente es preciso indicar que el presente permiso se otorga en las condiciones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo y lo indicado en el concepto técnico ampliamente mencionado, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S** identificado con Nit. 901590707-7 representado legalmente por el señor José Vicente Parra Calderón identificado con cedula de ciudadanía con No. 12.203.554 expedida en Garzón - Huila, o por quien haga sus veces, para uso agroindustrial de conformidad con los usos condicionados establecido en el PBOT municipal, sobre la fuente hídrica sin denominación con punto de captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá 852285E - 786548N, para un caudal de 0,17L/s en beneficio del predio rural denominado "Lote predio N1" identificado con

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

matricula inmobiliaria MI 200-227212 localizado en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre – Huila, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	Q. (LPS)	PREDIO
Guadalupe Predio Lote N1	Agroindustrial	0.50	0,17	Guadalupe Predio Lote N1
<b>CAUDAL TOTAL</b>				0,17

**PARAGRAFO PRIMERO:** Adviértase al beneficiario del presente permiso, que, conforme al Plan Básico de Ordenamiento del municipio de Campoalegre (*Radicado CAM 2023E- 24373 de 22/12/23*), se entiende y/o son usos condicionados:

“Artículo 68: USO CONDICIONADO: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos. Es la actividad secundaria a la cual se destina un suelo, la cual sirve para apoyar y complementar la actividad principal de un predio o un sector”

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 5630 de fecha 27 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**PARAGRAFO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al beneficiario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO TERCERO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA NO SIMPLICADO presentado por MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S. que hace parte integral del expediente PCA-00443-23, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

**PARAGRAFO.** El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan en el mismo.

**ARTICULO CUARTO.** El beneficio del presente permiso deberá tramitar en un periodo máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, permiso de vertimiento y/o reúso, según corresponda.

**PARAGRAFO.** Se advierte que el usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021.

El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

**ARTICULO QUINTO.** El beneficiario del presente permiso, deberá presentar en un tiempo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.** El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO SÉPTIMO.** El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

**ARTICULO NOVENO.** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO.** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva,

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Advertir al beneficiario del presente permiso, que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **MAPRIPEZ COLOMBIA S.A.S** identificado con Nit. 901590707-7 representado legalmente por el señor José Vicente Parra Calderón identificado con cedula de ciudadanía con No. 12.203.554 expedida en Garzón - Huila, con dirección de notificación finca granja Guadalupe vereda Llano Sur km 12 vía Campoalegre, teléfono de contacto 3138515168 – 3154294437 y correo electrónico mapripezcolombiasas@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO VIGESIMO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CAROLINA  
TRUJILLO  
CASANOVA

Digitado por CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DNI: 3.743.411.4710 E 24.000.55607. Calle CASERITA  
17C #54-09. SAN VICENTE TRUJILLO CAM. COLO.  
FONO: CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
CORREO: carolinascasanova@cam.gov.co  
MAGDALENA CASANOVA: DIRECTORA TERRITORIAL  
NORADRIENTADA. Calle Linares y Empressa (Fondo  
del Arbolado) # 36. APOC. de Toluca B. D. 701.  
CORREO: MCDPA. ALICIA CASANOVA: DEL. A. T. D.  
MAGDALENA CASANOVA: 1448014. eccc  
Date: 27/3/12 20:11:38.24 -05:00

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: PCA-00443 - 22

